



JARGU
CORREDORES DE SEGUROS

DL – 372386 – 2020
Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ATTE. DRA. ADRIANA GARZON CRUZ
PROFESIONAL GRUPO DE SERVICIOS GENERALES
Correo Electrónico: agcruz@sena.edu.co
Ciudad

REF: ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-877-1-AMP -2019 - Compañías de Seguros – Evento 90674

Apreciados Señores:

De la manera más atenta, nos dirigimos a ustedes para contestar el correo electrónico de la fecha, respecto de las cotizaciones presentadas por parte de las aseguradoras al proceso de contratación del seguro de automóviles del SENA, a través del Acuerdo Marco, que con gusto atendemos, así:

La modalidad seleccionada por la Entidad para llevar a cabo el proceso de contratación nace de la obligación de contratar a través del Acuerdo Marco de Precios, decreto 1082 de 2015, que establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes”.

Dicha obligación es reiterada en la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que mediante el Artículo 41 modificó el parágrafo 5 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en relación con los acuerdos marco de precios, referidos en el inciso 2 del literal a) del numeral 2, así:

“PARÁGRAFO 5o. <Parágrafo modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo”.

Es por lo anterior que la Entidad realizará la contratación a través del Acuerdo Marco de Precios, existente con el No. AMP CCE-877-1-AMP-2019.

A su vez el Artículo 2.2.1.2.1.2.10., del mismo decreto, determina:

Artículo 2.2.1.2.1.2.10. Proceso de contratación para un Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública y celebrar los Acuerdos Marco de Precios.

El Acuerdo Marco de Precios debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y e) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación.

En consecuencia de ello y dado el vencimiento de los seguros de los vehículos del parque automotor del SENA, para satisfacer la contratación del seguro de vehículos a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en cumplimiento de las disposiciones mencionadas y en aras de continuar con la operatividad de sus vehículos, no puede incluir el SENA, otros aspectos, para evaluar la mejora oferta, o para determinar una regla aritmética, geométrica u cualquier otra, en relación con



el único factor establecido por el Acuerdo, teniendo que elegir la cotización que ofrezca los seguros de vehículos que cumplan con las características solicitadas, y que haya ofrecido el menor precio relacionado en la solicitud de cotización.

Generación evento de cotización.

Para el evento de cotización, que utiliza la plataforma preestablecida, se presenta la siguiente información:

- Relación detallada de los vehículos a asegurar, con sus correspondientes características.
- Fecha de inicio de la vigencia técnica de los seguros para todos los vehículos: A partir de las **00:00 horas 20 de agosto de 2020**,
- El plazo de los contratos de seguros será de **206 días**, contados a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas actualmente vigentes.
- Las pólizas deberán contener los amparos descritos en la siguiente tabla y deberán regirse por las cláusulas obligatorias descritas en la sección 4 del Anexo 1 Condiciones mínimas técnicas de las Pólizas del CCE-877-1-AMP-2019.

	Amparo básicos	Descripción
1	Responsabilidad Civil Extracontractual	El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe tener un límite único según el monto de cobertura seleccionado por la Entidad Compradora y debe incluir Daños a bienes de terceros, muerte o lesiones y muerte o lesiones a dos o más personas.
2	Pérdida parcial por Daños	Esta Cobertura aplica cuando los Daños ocasionados al Vehículo permiten garantizar la reparación del mismo para un correcto funcionamiento técnico-mecánico. Existe pérdida parcial por Daños cuando el valor de la reparación o remplazo de partes del Vehículo no excede el 75% del valor asegurado de acuerdo al concepto emitido por los talleres habilitados para operar dentro del Acuerdo Marco de Precios.
3	Pérdida total por Daños	Existe pérdida total por Daños cuando el valor de la reparación o remplazo de partes del Vehículo excede el 75% del valor asegurado de acuerdo al concepto emitido por los talleres habilitados para operar dentro del Acuerdo Marco de Precios.
4	Pérdida parcial por Hurto	Existe pérdida parcial por Hurto cuando el costo de la reposición de las partes del Vehículo no excede el 75% del valor asegurado de acuerdo al concepto emitido por los talleres habilitados para operar dentro del Acuerdo Marco de Precios.
5	Pérdida total por Hurto	Existe pérdida total por Hurto cuando hay pérdida del vehículo o el costo de la reposición de las partes del Vehículo excede el 75% del valor asegurado de acuerdo al concepto emitido por los talleres habilitados para operar dentro del Acuerdo Marco de Precios.

	Amparos Adicionales	
1	Asistencia en Viaje	La Compañía de Seguros prestará asistencia en viajes para todos los Vehículos asegurados y sus ocupantes, lo cual incluye servicios de asistencia mecánica y servicio de grúa. Cuando se presente un Siniestro que imposibilite la movilización del Vehículo al taller donde debe cumplirse con la reparación, la Compañía de Seguros deberá proveer el servicio de grúa para llevar el Vehículo hasta ese lugar. Dicho transporte excluye Vehículos de más de 28 toneladas y para el caso de Vehículos con cargas, la grúa solo transporta el cabezote. Igual deberá hacerse cuando el siniestro ocurra en una ciudad o sitio donde no se tenga taller autorizado, de tal forma que el traslado se haga a la ciudad más cercana donde la Compañía de Seguros tenga convenio para efectuar la reparación. El presente amparo será hasta por una suma que no exceda el 50% del monto neto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.
2	Servicio adicional	El Proveedor y el SENA podrán pactar un Amparo automático de nuevos vehículos,



LA PREVISORA S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

de amparo automático de nuevos vehículos.	en donde la cobertura de la Póliza se extienda a amparar automáticamente los nuevos vehículos adquiridos por la Entidad Estatal. En cuyo caso la Entidad Compradora está obligada a dar aviso dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de tal adquisición. El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los treinta (30) días sino se ha dado aviso. El amparo de cada nuevo vehículo asegurado implicará el cobro de la prima respecto de cada uno de los vehículos en las condiciones establecidas por el Acuerdo Marco. Es importante tener en cuenta que para acceder a este servicio adicional la Orden de Compra deberá estar vigente al momento de la adquisición de los nuevos vehículos y del pago de las respectivas primas por cada uno de ellos.
---	--

Teniendo en cuenta que la orden de compra se coloca directamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, donde ya reposan los documentos en virtud del proceso No. CCENEG-012-1-2019 que adjudicó y celebró Colombia Compra Eficiente, mediante el cual se establecieron las condiciones del Acuerdo Marco de Precios CCE-877-1-AMP-2019, no es necesario relacionar documentos adicionales.

Resultado evento de cotización:

VALOR TOTAL DE LA POLIZA SEGÚN SIMULADOR:	\$ 1.784.374.821
VALOR OFERTA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:	\$ 810.995.282
VALOR OFERTA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC:	\$ 1.249.062.461

- El porcentaje de descuento otorgado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con respecto al total de la póliza según simulador, es aproximadamente del 54,6%, salvo en uno de los ítems, que arroja un porcentaje diferente.
- El porcentaje de descuento otorgado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC con respecto al total de la póliza según simulador, es el 30%.

Los porcentajes de descuento que otorgan las compañías de seguros, están soportados en sus políticas de suscripción, cuando aplicando sus propias tarifas, que para cada amparo tiene vigente la compañía de seguros, aunado a la merma de los riesgos, situación observada por la baja movilización debida a la situación actual de "Cuarentena Obligatoria Preventiva", que ha redundado en beneficio de la siniestralidad.

Cabe anotar que en procesos similares, como el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, las dos compañías han competido con descuentos de un 30 y 35 por ciento; debido al volumen de vehículos amparados.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con las facultades atribuidas al Comité Asesor y Evaluador y tras la verificación de los requisitos, la evaluación de los aspectos técnicos y económicos, y en cumplimiento del cronograma señalado para el proceso, éste concluye que la propuesta presentada por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, cumple con las exigencias técnicas y económicas exigidas en el presente proceso.

Se precisa, que para un aprovechamiento de las condiciones del mercado, el SENA puede adquirir una mayor vigencia a la ofrecida, optimizando la ejecución del presupuesto destinado, teniendo en cuenta que solo se estableció una vigencia de 206 días.



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

Precios Artificialmente bajos:

Para Colombia Compra Eficiente los precios artificialmente bajos, están definidos conforme a la Ley 80 de 1993 de la siguiente manera.

(...)

Los precios artificialmente bajos son aquellos que resultan artificiosos, falsos, muy reducidos o disminuidos, pero que además no encuentran sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del desarrollo del negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la administración estaría imposibilitada para admitirlo.

(...)

Consultada la Ley 80 de 1993, no se encuentra una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos. De la misma manera no ha definido aquellas situaciones que podían generar precios artificialmente bajos en las ofertas presentadas por los proponentes; no obstante, en algunas de sus regulaciones hace referencia al tema de los precios del mercado como aspecto determinante en la comparación de los ofrecimientos recibidos, según el Artículo 26, principio de la responsabilidad, en el numeral 6º que determina responsabilidad para los contratistas por la presentación de propuestas en las cuales se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. De igual manera el Acuerdo marco no registra tal situación.

A este respecto se precisa que si el propósito de la oferta, fuera obtener la adjudicación del contrato, para posteriormente, alegar un desequilibrio de la ecuación económica; la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”.

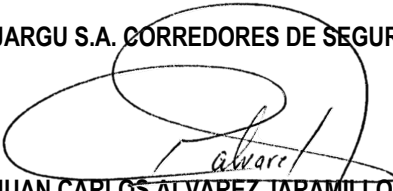
Finalmente y para que el SENA tenga una claridad mayor acerca de del ofrecimiento realizado, puede acudir al Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

“Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo: Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. (...)

Esperamos haber atendido suficientemente su solicitud.

Cordialmente,

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS


JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO
Comité Evaluador

HT94798.